



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL
IXTACZOQUITLÁN, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	275
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	278
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	280
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	280
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	280
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	289
4.1. Ingresos y Egresos.....	289
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	290
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....	291
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	291
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	407
5.3. Dictamen	408

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$576,065,822.26	\$518,307,292.25
Muestra Auditada	556,874,419.99	429,177,839.04
Representatividad de la muestra	96.67%	82.80%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$118,909,831.61	54
Muestra Auditada	100,460,694.18	44
Representatividad de la muestra	84.48%	81.48%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$416,706,325.22 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$18,175,368.54	\$17,177,543.57
Contribuciones de Mejoras	3,742,992.26	2,514,129.56
Derechos	17,896,553.36	26,065,737.80
Productos	6,739,840.21	16,543,813.53
Aprovechamientos	1,292,451.85	34,052,494.20
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	368,859,119.00	467,870,406.96
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	11,841,696.64
TOTAL DE INGRESOS	\$416,706,325.22	\$576,065,822.26
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$119,792,980.33	\$129,720,759.21
Materiales y Suministros	65,420,000.00	98,240,706.40
Servicios Generales	94,350,000.00	126,468,253.74
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,308,000.00	5,823,821.04
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	28,827,068.81	34,621,357.20
Inversión Pública	98,308,276.08	118,909,831.61
Deuda Pública	2,700,000.00	4,522,563.05
TOTAL DE EGRESOS	\$416,706,325.22	\$518,307,292.25
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$57,758,530.01

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$2,445,837.96
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	6,345,021.09
Bienes Muebles	331,194.57
Caminos Rurales	20,614,069.07
Educación	684,815.41
Equipamiento Urbano	11,612,316.07
Fortalecimiento Municipal	16,370,078.77
Gastos Indirectos	930,500.00
Protección y Preservación Ecológica	3,408,358.42
Seguridad Pública Municipal	37,016,234.02
Urbanización Municipal	70,955,270.37
Vivienda	5,322,001.64
TOTAL	\$176,035,697.39

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	24	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	18	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
TOTAL	45	36

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-085/2024/001 DAÑ

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0116223346 de la institución bancaria BBVA México, S.A., se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A., por \$54,217.19, los cuales no fueron reintegrados, ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 0116223346		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
9486	13/11/2024	\$54,217.19

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 334, 335, 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen, ni la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$54,217.19 (Cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 19/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/002 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 0114336321 de la institución bancaria BBVA México, S.A., se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A., por \$74,007.22, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas.

TRASPASOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 0114336321		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE
0468	13/11/2024	\$74,007.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 334, 335, 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia del reintegro de los recursos señalados a la cuenta bancaria origen, ni la aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$74,007.22 (Setenta y cuatro mil siete pesos 22/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/003 ADM
--

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2024 y que al 31 de marzo de 2025 permanecen en el mismo estatus, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican:

Cuenta bancaria número 0116223265 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
118	30/07/2021	Industrias de separación y reciclaje Mareco SA de CV	\$230,445.60
135	20/08/2021	Corporativo de Hospitales SA de CV	150,336.02
216	28/12/2021	Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver	18,060.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 366 fracciones IV y V y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquiltán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del cobro de los cheques en tránsito de la cuenta bancaria señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-085/2024/004 DAÑ

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, conforme a sus registros contables efectuados se identificó la integración de las subcuentas siguientes:

1.1.2.3.09 “Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”

Cuenta bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4377	06/08/2024	Anticipo de servicio de pintura para las guarniciones en las calles de la colonia centro	\$2,006,667.99

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no han sido recuperados y/o comprobados al 31 de diciembre de 2024, que se enlistan a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$155,715.58
1.1.2.9.01	Subsidio al empleo	913,923.05
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados	563,097.22
1.2.2.9.09.01	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	18,209,909.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*Nota: El saldo al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta contable 1.1.2.3.09 "Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" es por \$940,704.75, sin embargo, como hecho posterior, se tiene evidencia de la recuperación de saldo por la cantidad de \$784,989.17.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación y/o comprobación de los saldos generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,006,667.99 (Dos millones seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.)**

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-085/2024/005 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta “obras en proceso” a la cuenta de activo y/o gasto correspondiente, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre no reflejan cifras correctas; asimismo, las obras capitalizables no fueron reclasificadas a la cuenta de activo no circulante correspondiente.

Además, de los saldos de las obras de dominio público y transferibles iniciadas en el ejercicio anterior y concluidas en el ejercicio 2024, no realizó la reclasificación al resultado de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 2. Obras públicas del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados de financieros reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-085/2024/007 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes de los impuestos que abajo se citan de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios	2024	Abril	Actualizaciones y recargos	\$967.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Servicios Profesionales/ Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	2024	Enero	Actualizaciones y recargos	\$235.00
		Febrero	Actualizaciones y recargos	344.00
		Marzo	Actualizaciones y recargos	451.00
		Abril	Actualizaciones y recargos	749.00
		Mayo	Actualizaciones y recargos	53.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre Renta por el pago de arrendamiento de Inmuebles	2024	Marzo	Actualizaciones y recargos	\$117.00
		Abril	Actualizaciones y recargos	55.00
		Mayo	Actualizaciones y recargos	18.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2024	Abril	Actualizaciones y recargos	\$7,647.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Impuestos de ejercicios anteriores:

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Servicios Profesionales/ Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	2023	Diciembre	Actualizaciones y recargos	\$2,485.00
Impuesto Sobre Renta por el pago de arrendamiento de Inmuebles	2023	Diciembre	Actualizaciones y recargos	123.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2023	Diciembre	Actualizaciones y recargos	1,942.07

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 113-J y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el estado de cuenta contable bancario o detalle de movimientos bancarios en el que se constate el ingreso a la cuenta bancaria, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$15,186.07 (Quince mil ciento ochenta y seis pesos 07/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/008 ADM
--

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se indica, la cual no se provisionó ni se realizó el pago correspondiente.

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2024	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$3,406,294.59	\$3,365,748.60	\$40,545.99

Además, no presentó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el reconocimiento contable de la diferencia, así como de su entero correspondiente, ni la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un monto sujeto a aclaración de \$40,545.99 (Cuarenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos 99/100 M.N.)

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-085/2024/009 DAÑ

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en el Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que la totalidad de los ingresos por este concepto hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS DETERMINADOS	REPORTE DE INGRESOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DIFERENCIA
\$2,905,333.20	\$906,511.00	\$1,998,822.20

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 197, 198, 200, 204 y 205 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir información que aclare la diferencia entre los importes señalados en el “Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas” con lo recaudado y registrado contablemente, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,998,822.20 (Un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos veintidós pesos 20/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/010 ADM
--

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), sin embargo, conforme a sus registros contables se identificó que éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes, además, se determinó que el monto de ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente, no fue reconocido en cuentas de orden.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y sus registros contables del reconocimiento, así como de la recaudación del Impuesto Predial corriente en las cuentas de orden correspondientes, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-085/2024/012 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de “maquinaria pesada”, sin presentar el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, el periodo y las obligaciones de las partes.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1241	13/12/2024	Renta de maquinaria pesada Caterpillar 320	165,369.60

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.



La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de los contratos de prestación de servicios, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-085/2024/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, de la cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF en su totalidad.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
2328	11/10/2024	Pago por contratación de servicios de jardinería, limpieza y mantenimiento en áreas de uso común	\$145,116.00	\$96,744.00	\$48,372.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 279 fracción III, 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$48,372.00 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que abajo se indican, sin presentar el contrato de prestación de servicios, ni evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2162	15/02/2024	Pago por estudio hidrogeofísico para la localidad del mexicano	\$32,480.00
2097	04/05/2024	Pago por tramites proyecto y certificado de unidad verificadora UVIE	40,600.00
1895	10/06/2024	Pago por elaboración de 36 análisis físico-químicos de suelo para interpretación científica y recomendación de fórmulas nutritivas en el cultivo de sechium edule	88,740.00
TOTAL			\$161,820.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0704	03/01/2024	Pago de trabajos personalizados de servicios de consulta a la base de datos de ingresos	\$290,000.00
0706	03/01/2024	Pago de trabajos personalizados.	290,000.00
TOTAL			\$580,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

**El contrato exhibido correspondiente a las erogaciones 0704 y 0706 carece de la firma del Presidente Municipal



Además, de las erogaciones que se detallan a continuación el Ente Fiscalizable no presentó el contrato de prestación de servicios.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1253	17/04/2024	Pago por protocolización de donación	\$150,799.99
1816	24/04/2024	Certificación en el estándar de Competencia Laboral con clave EC-0307 01 en Atención Prehospitalaria nivel Básico PC	69,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 279 fracciones II y III, 366 fracción IV, 374 y 394 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de los trabajos realizados y los contratos de prestación de servicios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$741,820.00 (Setecientos cuarenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de adquisición e instalación de juegos infantiles, sin presentar evidencia de los trabajos realizados que justifiquen las erogaciones efectuadas.



Cuenta bancaria número 1201180568 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7242	04/07/2024	Anticipo de 50 juegos infantiles para remodelación de parques	\$1,277,508.00
0247	07/10/2024	Liquidación de adquisición e instalación de juegos infantiles para los distintos parques del municipio de Ixtaczoquiltán, Veracruz.	1,374,310.00
TOTAL			\$2,651,818.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación que se detallan a continuación el Ente Fiscalizable no presentó el contrato de prestación de servicios.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6552	23/02/2024	Pago por servicio por suministro e instalación de tren de 2" en a.c. con requerimientos según dibujo	\$69,486.95

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 279 fracciones II y III, 366 fracción IV, 374 y 394 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquiltán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la evidencia de los trabajos realizados y de los contratos de prestación de servicios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,651,818.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó la contratación de “Servicios de conservación y servicios de mantenimiento de áreas verdes dentro del territorio que comprende el municipio de Ixtaczoquitlán”, identificándose conforme a la plantilla de personal del área de Desarrollo Urbano y Obra Pública que cuenta con el personal para realizar los servicios contratados. Además, los contratos de prestación de servicios presentan los mismos periodos de ejecución, lugares y espacios para realizar los trabajos contratados. Dichos mantenimientos no fueron incluidos en el Programa General de Inversión (PGI).

No. CONTRATO	PROVEEDOR	VIGENCIA	IMPORTE
C-02-LS/MIV/02-24	Pablo Alberto Ronzón García	Del 15 de Enero al 31 de Diciembre del 2024	\$2,734,642.00
C-03-LS/MIV/03-24	Maya Aylin Juárez de la Cruz	Del 15 de Enero al 31 de Diciembre del 2024	2,734,642.00
C-04-LS/MIV/04-24	Elizabeth Pérez de la Cruz	Del 15 de Enero al 31 de Diciembre del 2024	2,734,642.00
C-05-LS/MIV/05-24	Patricia Juárez Hernández	Del 15 de Marzo al 15 de Junio del 2024	1,536,420.00
TOTAL			\$9,740,346.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 279 fracciones II y III, 366 fracción IV, 374 y 394 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la justificación de la contratación de los servicios señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,740,346.00 (Nueve millones setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-085/2024/020 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir uniformes y colchonetas, sin presentar listado y/o documento de control con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios, avalado por las autoridades municipales.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2315	15/08/2024	Pago por conjuntos para dama, camisa mezclilla, pantalones, botas de trabajo, camisas, mangas de vinil para personal sindicalizado.	270,804.90
2748	25/09/2024	Pago por finiquito pago uniformes para personal de sindicato.	270,804.90
TOTAL			\$541,609.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9617	18/01/2024	Pago por colchonetas.	\$52,635.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el



Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los listados con las especificaciones que otorguen constancia y justifiquen la entrega a los beneficiarios, avalado por las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$594,244.80 (Quinientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/022 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó la erogación para adquirir pintura, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
9001	12/12/2024	Pago por pintura vinílica, tráfico amarillo, diluyente, vinílica royal mate, impertermo, esmalte acrílico	\$735,959.54	\$669,987.09	\$65,972.45

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$65,972.45 (Sesenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.)**

Observación Número: FM-085/2024/023 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de materiales para la construcción y concreto premezclado, de acuerdo con las pólizas de egresos y los estados de cuenta bancarios que abajo se citan, las cuales presentan las inconsistencias que a continuación se describen:

- a. No fueron aplicados en obras y acciones aprobadas y reportadas, por lo que se desconoce el destino de su aplicación.
- b. No exhibió las bitácoras u otro instrumento de control que permita identificar su consumo o evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso en la que se comprueben las necesidades, los trabajos realizados y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Materiales para la construcción.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7987	13/02/2024	Pago por saco de cemento	\$41,000.00
5056	15/02/2024	Pago por teyolote	31,320.00
9571	19/02/2024	Pago por grava de cantera	30,160.00
3335	27/02/2024	Pago por grava de cantera	30,160.00
3338	27/02/2024	Pago por grava de cantera	30,160.00
2460	29/02/2024	Pago por cemento gris	37,000.00
2461	29/02/2024	Pago cemento gris	37,000.00



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4592	12/03/2024	Pago por viaje de piedra braza	43,848.00
4067	14/03/2024	Pago por block macizo	38,000.00
0567	26/03/2024	Pago por cemento gris	37,000.00
0647	05/04/2024	Pago por block	51,000.00
8440	10/04/2024	Pago por varilla	81,200.00
8445	10/04/2024	Pago por a cemento blanco	68,440.01
8768	11/04/2024	Pago por cemento, varilla y mortero.	92,800.00
8771	11/04/2024	Pago por cemento blanco, mortero.	75,400.00
7601	12/04/2024	Pago por rev mortero Moctezuma.	111,360.00
7604	12/04/2024	Pago por varilla y cemento	75,168.00
7285	16/04/2024	Pago por bulto de cemento	40,000.00
0877	18/04/2024	Pago por cemento gris	42,120.00
7773	19/04/2024	Pago por 4 viajes arena 2 grava y 8 piedra braza	50,623.32
9550	15/05/2024	Pago por arena de mina, grava y teyolote	50,786.98
6481	17/05/2024	Pago por viajes de areno gravoso	60,988.16
6489	17/05/2024	Pago por viajes de areno gravoso	60,988.16
7984	22/05/2024	Pago por cemento	44,599.68
3148	31/05/2024	Pago por varilla corrugada	57,829.50
3687	06/06/2024	Pago por varilla corrugada	58,310.88
3688	06/06/2024	Pago por viajes de areno gravoso	91,482.24
6037	12/06/2024	Pago por viajes de arena y grava	42,901.30
1469	13/06/2024	Pago por cemento gris y cal	48,460.00
6337	14/06/2024	Pago por cemento	44,600.00
5306	19/06/2024	Pago por varilla corrugada	60,004.48
0872	10/07/2024	Pago por cemento	41,017.60
0950	10/07/2024	Pago por bultos de cemento	44,600.00
0954	10/07/2024	Pago por piedra y arena de mina	40,871.99
2420	23/08/2024	Pago por cemento y cal	42,230.00
4751	05/09/2024	Pago por cementante, arena de mina y grava	82,488.11
2539	06/09/2024	Pago por cemento gris y block.	88,400.00
7800	18/09/2024	Pago por arena de mina, grava, areno gravoso y cementante	67,022.40
2832	30/09/2024	Pago por cemento gris.	54,570.00
2926	10/10/2024	Pago por cemento gris, cal y tabique rojo.	49,340.00
1477	16/10/2024	Pago por arena, grava, cementante y areno gravoso	95,606.73
1491	22/10/2024	Pago por alambre recocido, varilla corrugada y armex	71,391.35
7303	24/10/2024	Pago por arena de mina, grava y piedra.	68,357.94
3066	24/10/2024	Pago por cemento gris, tabique y mortero	59,250.00
5122	31/10/2024	Pago por arena de mina, grava y cementante.	41,464.29
3157	31/10/2024	Pago por cemento gris.	50,400.00



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1313	13/11/2024	Pago por areno gravoso, teyolote, arena de mina, grava y cementante.	84,732.83
1315	13/11/2024	Pago por varilla corrugada y alambón	101,066.89
3289	13/11/2024	Pago por cemento gris.	50,400.00
5639	21/11/2024	Pago por arena de mina y piedra de cantera.	53,986.13
5640	21/11/2024	Pago por varilla corrugada, alambre corrugada, angulo, polin comercial y zintroalum	216,120.23
0713	27/11/2024	Pago por teyolote, areno gravoso, arena de mina y grava	98,929.72
7708	28/11/2024	Pago por varilla corrugada.	128,304.47
3552	04/12/2024	Pago por cemento gris	86,400.00
9340	11/12/2024	Pago por arena de mina y grava	43,597.30
3637	11/12/2024	Pago por cemento gris	138,800.00
9011	12/12/2024	Pago por arena de mina, grava, cementante y areno gravoso	65,141.71
3788	17/12/2024	Pago por cemento gris.	55,800.00
TOTAL			\$3,685,000.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*De las transferencias 3148 y 3683 se carecen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

Concreto Premezclado.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3333	10/04/2024	Pago por concreto premezclado	\$106,024.00
7280	16/04/2024	Pago por concreto premezclado	67,512.00
5126	16/05/2024	Pago por concreto premezclado	47,096.00
5954	29/05/2024	Pago por concreto premezclado	53,012.00
1929	10/06/2024	Pago por concreto premezclado	55,662.60
9915	18/06/2024	Pago por concreto premezclado	53,012.00
6232	31/07/2024	Pago por concreto premezclado	109,620.00
5649	02/08/2024	Pago por concreto premezclado	50,361.40
8080	05/08/2024	Pago por concreto premezclado	47,258.40
1319	13/11/2024	Pago por concreto premezclado	87,696.00
7715	28/11/2024	Pago por concreto premezclado	110,269.60
9465	11/12/2024	Pago por concreto premezclado	62,698.00
TOTAL			\$850,222.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Cuenta bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Materiales para la construcción.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3262	03/01/2024	Pago por cemento gris	\$ 34,000.00
3273	05/01/2024	Pago por cemento gris	34,000.00
3286	09/01/2024	Pago por cemento gris	34,000.00
3064	11/01/2024	Pago por varilla corrugada	87,528.48
6662	12/01/2024	Pago por varilla corrugada	64,866.00
9926	16/01/2024	Pago por piedra de cantera, arena de mina y teyolote	41,064.00
7729	19/01/2024	Pago por arena de mina, grava de cantera y areno gravoso	58,174.00
3363	19/01/2024	Pago por cemento gris	51,000.00
1583	26/01/2024	Pago por sacos de cemento	39,800.00
6277	06/02/2024	Pago por sacos de cemento	28,700.00
6279	06/02/2024	Pago por sacos de cemento	32,800.00
TOTAL			\$505,932.48

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- c. Conforme a la información presentada por el Ente Fiscalizable se identificó que las siguientes erogaciones fueron aplicadas en las obras que se enlistan realizadas en la modalidad de contrato, sin que se especifique en el mismo que el material será proporcionado por el Ente Fiscalizable, además de que estos conceptos fueron incluidos en el catálogo de los conceptos que se les pagaron a los contratistas.

No. Obra	CUENTA BANCARIA	No. TRANSFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
2024300850001	1237914230	7821	Pago por concreto premezclado	\$66,265.00
2024300850004	1237914230	6311	Pago por concreto premezclado	92,771.00
2024300850014	1237914230	9534	Pago por viaje teyolote	76,228.24
2024300850014	1237914230	9539	Pago por viaje areno gravoso	88,432.83
2024300850014	1237914230	1002	Pago por concreto premezclado	944,820.00
2024300850027	1237914230	9659	Pago por concreto premezclado	326,166.48
2024300850027	1237914230	3311	Pago por concreto premezclado	388,890.00
2024300850214	1237914230	4868	Pago por concreto premezclado	94,516.80
2024300850214	1237914230	6705	Pago por concreto premezclado	57,392.16
2024300850214	1207210065	7244	Pago por concreto premezclado	62,462.52
2024300850401	1237914230	8903	Pago por concreto premezclado	64,960.00
2024300850404	1237914230	2971	Pago por bulto de cemento	44,599.68
2024300850404	1237914230	5067	Pago por bulto de cemento	44,599.68
2024300850404	1237914230	3682	Pago por varilla corrugada	60,000.00



No. Obra	CUENTA BANCARIA	No. TRANSFERENCIA	CONCEPTO	MONTO
2024300850404	1237914230	3683	Pago por varilla corrugada	52,878.14
2024300850404	1237914230	4559	Pago por concreto premezclado	55,662.60
			TOTAL	\$2,520,645.13

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

*Se presume que realizaron una doble erogación al adquirir la materia prima para las obras y además la contratación de la misma.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, que exhibió los reportes fotográficos y cronogramas, éstos carecen de una descripción detallada de las actividades realizadas, los materiales utilizados y la población beneficiada, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,561,800.01 (Siete millones quinientos sesenta y un mil ochocientos pesos 01/100 M.N.)**

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-085/2024/024 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por los conceptos de ayudas sociales y apoyos económicos dirigidos al personal de apoyo, sin presentar en su totalidad las solicitudes de apoyo que respalden la efectiva entrega del recurso. Asimismo, los recibos de la Tesorería Municipal carecen de las firmas autógrafas por parte de las personas servidoras públicas responsables.



Cuenta bancaria número 1237914230 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Ch. 016	15/02/2024	Apoyo económico para personal de apoyo correspondiente a la 1ra quin. febrero 2024	69,301.85	68,101.85	1,200.00
Ch. 018	29/02/2024	Apoyo económico para personal de apoyo correspondiente a la 2da quincena de febrero 2024	71,301.85	64,567.90	6,733.95
Ch. 077	30/05/2024	Apoyo económico para personal de apoyo correspondiente a la 2da quincena de mayo 2024	59,933.95	53,933.95	6,000.00
Ch. 137	02/07/2024	Reembolso de tesorería	35,900.00	13,900.00	22,000.00
Ch. 275	12/09/2024	Apoyo económico por tiempo extra de personal de apoyo	78,250.00	77,250.00	1,000.00
Ch. 290	27/09/2024	Apoyo económico por tiempo extra de personal de apoyo	84,300.00	83,300.00	1,000.00
Ch. 325	17/10/2024	Pago reembolso de tesorería	39,500.00	22,500.00	17,000.00
Trans. 0003	28/10/2024	Apoyos económicos personal de apoyo	60,233.95	57,733.95	2,500.00
Trans. 0001	13/11/2024	Apoyos económicos que laboraron la 1ra quincena de noviembre 2024	58,934.00	56,433.95	2,500.05
Ch. 360	15/11/2024	Reembolso de tesorería	38,526.00	21,926.00	16,600.00
Ch. 468	31/12/2024	Reembolso de tesorería pago de varias facturas	49,200.00	2,300.00	46,900.00
TOTAL			\$645,381.60	\$521,947.60	\$123,434.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Cuenta bancaria número 1207210065 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
606	15/02/2024	Pago de reembolso de tesorería gastos diversos	15,242.00	3,742.00	11,500.00
612	26/02/2024	Pago de reembolso tesorería gastos diversos	14,400.00	3,000.00	11,400.00
623	05/03/2024	Pago de reembolso tesorería	14,732.00	5,982.00	8,750.00
641	22/03/2024	Reembolso tesorería	29,676.00	10,776.00	18,900.00
666	11/04/2024	Reembolso de tesorería gastos diversos del h ayuntamiento	20,401.00	15,101.00	5,300.00
TOTAL			\$94,451.00	\$38,601.00	\$55,850.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 294, 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 366 fracción IV y 374 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de las solicitudes de apoyo, además, no presentó los recibos de Tesorería Municipal firmados por las personas servidoras públicas responsables, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$179,284.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-085/2024/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación simplificada, del cual no presentó la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAEEM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Graco Linelazar 3900 17H450	11/04/2024	\$159,482.76
Transformador trifásico tipo pedestal de 300KVA.	15/11/2024	165,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, derivado de los procedimientos de Licitación Simplificada efectuados, no exhibió la totalidad de la documentación requerida:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	DOCUMENTO FALTANTE
Unidad Nissan Sentra	16/12/2024	\$324,051.72	Suscripción del Pedido o Contrato y garantía de cumplimiento.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de los procedimientos de licitación correspondientes por los montos y conceptos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-085/2024/027 ADM
--

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-085/2024/028 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$42,139,834.36; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$576,065,822.26, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$518,307,292.25, lo que resulta en un superávit de \$57,758,530.01, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$15,618,695.65, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia sobre la conciliación de las cifras entre el resultado contable y el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-085/2024/029 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, de acuerdo con el Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 236, no se encuentra aprobada por la mayoría de sus integrantes.



6 ediles de un total de 11 que conforman el H. Cabildo no aprobaron la Cuenta Pública:

NOMBRE	CARGO
Enriqueta Victorina Aparicio Trujillo	Síndica Única
Roberto Trinidad González Cruz	Regidor Primero
Gilda Salinas González	Regidora Segunda
Oscar Miguel Maciel Dorantes	Regidor Tercero
Juan Manuel Hernández Lobato	Regidor Quinto
María de los Ángeles Hernández	Regidora Novena

*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 387 del Código Hacendario para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-085/2024/030 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos ni la plantilla de personal del ejercicio 2021.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de la remisión de la documentación que señala la compulsión, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-085/2024/031 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$424,655,275.99 conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de la firma de la Síndica Municipal y de la Regidora Segunda.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la participación de la Síndica Municipal y de la Regidora Segunda en la autorización y aprobación de las órdenes de pago, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 24**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-085/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-085/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-085/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-085/2024/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-085/2024/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-085/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-085/2024/007

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación Número: RM-085/2024/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-085/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-085/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-085/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.



Recomendación Número: RM-085/2024/012

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-085/2024/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-085/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2023300850021 Contrato Número: FAISMUN/2023/0021
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario y canal pluvial calle Josefa Ortíz de Domínguez entre calle Venustiano Carranza y calle Francisco I. Madero. Localidad: Moyoapan	Monto pagado: \$1,925,954.12 Monto contratado: \$2,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/12/2023 Fecha de término convenida: 14/03/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-085/2023/017 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación del drenaje sanitario y canal pluvial en la calle Josefa Ortiz de Domínguez entre las calles Venustiano Carranza y Francisco I. Madero en la localidad de Moyoapan; el desarrollo del proyecto considera la construcción de drenaje sanitario mediante pozos de visita, un tramo de tubería de 12" de diámetro y descargas domiciliarias, la construcción de drenaje pluvial mediante un canal a cielo abierto a base de concreto hecho en obra armado con acero de refuerzo del No. 3 (3/8") y losas de concreto con las mismas características en tramos aislados para el acceso a las viviendas, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*" que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con los trabajos ejecutados, éstos son correspondientes a una "Ampliación", por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un importe de \$1,925,954.12 (Un millón novecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$874,045.88 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un acumulado de \$2,800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, el finiquito de obra

y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA). De igual manera se detectó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal y del programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la CAEV, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, en la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/006545/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio OPI/1097/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, firmado por el Director de Obras Públicas, dirigido a la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, de la SEDEMA, referente a la solicitud de opinión de impacto ambiental y envío de la memoria técnica descriptiva de la obra, con sello de recibido por Oficialía de Partes de la SEDEMA, cabe mencionar que la fecha de solicitud inicial por parte del Ente Fiscalizable se realizó con oficio de fecha 20 de junio de 2023, la cual fue posterior a la realización de los trabajos, aunado a que no aportaron el resolutivo del mismo por lo que no cumple con lo dispuesto en las reglas técnicas en el artículo 14 inciso I) último párrafo, ratificando que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 05 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.9165433 latitud norte, -97.0455588 longitud oeste, en la localidad de Moyoapan, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación la situación física prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV, ni el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico; sin embargo, las imágenes exhibidas de la colocación de la placa son tomas alejadas y no se aprecia que cumpla con el total de los datos requeridos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presentó un acta circunstanciada anexando un reporte fotográfico posterior a la visita física, corroborando que corresponde al sitio de la obra; sin embargo, no presentan evidencia de áreas diferentes a las ya verificadas, por lo que prevalece lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados reconocidos en el finiquito referentes a *“Elaboración y vaciado con carretilla...”*, *“Suministro y colocación de tubería de 36”...”*, *“Elaboración y vaciado con carretilla...”* y *“Suministro y colocación de tubería de 42”...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
DRENAJE PLUVIAL						
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm ² . hecho en obra en cimentación, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y acarreo a 1a. estación a 20 m. (SIC)	m ³	40.23	33.80	6.43	\$3,116.61	\$20,039.80
Suministro y colocación de tubería de 36" (91cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (PAD) marca "ADS" o similar para drenaje pluvial, incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m ³	90.00	73.40	16.60	\$3,735.55	\$62,010.13
PUENTES VIVIENDAS						
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm ² . hecho en obra en cimentación, incluye: materiales,	m ³	29.23	12.06	17.17	\$3,116.61	\$53,512.19

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramientas y acarreo a 1a. estación a 20 m. (SIC)						
Suministro y colocación de tubería de 42" (107 cm.) de diámetro, de polietileno de alta densidad corrugada (PAD) marca "ADS" para drenaje pluvial, incluye: empaque, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	18.00	0.00	18.00	\$4,942.64	\$88,967.52
SUBTOTAL						\$224,529.64
IVA						\$35,924.74
TOTAL						\$260,454.38

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,925,954.12 (Un millón novecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el importe de referencia de \$874,045.88 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforman el valor total la obra. Independientemente de lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$260,454.38 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha suma no implica una adición al monto observado, si no



que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-085/2024/002 ADM	Obra Número: 2023300850039 Contrato Número: FAISMUN/2023/0039
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en camino a Chicahuaxtla. Localidad: Cuautlapan	Monto pagado: \$542,000.00 Monto contratado: \$842,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/12/2023 Fecha de término convenida: 22/02/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-085/2023/028 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, esta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de puente vehicular en el camino a Chicahuaxtla en la localidad de Cuautlapan; el desarrollo del proyecto considera la construcción del puente vehicular mediante muros a base de concreto ciclópeo, la losa de concreto premezclado reforzados con acero estructural del No. 6, además de la construcción de banquetas, el pavimento de concreto premezclado, las guarniciones y las luminarias led instaladas sobre postes metálicos, entre otros complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 2 finiquito por un monto de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$842,000.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) se emitió con fecha posterior al inicio de la obra; del proyecto ejecutivo el estudio de mecánica de suelos carece de la firma del Director de Obras Públicas. De igual manera se detectó que el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el convenio modificatorio en monto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la SEDEMA, en atención a la solicitud inicial previa a la realización de los trabajos, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio OPI/1098/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, dirigido a la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, de la SEDEMA, referente al envío de la memoria técnica descriptiva de la obra, con sello de recibido de fecha 18 de agosto de 2025, solventando el monto observado, sin embargo, persiste la falta administrativa, toda vez que el trámite no se realizó con oportunidad y no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisores, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8675089 latitud norte, -97.0119082 longitud oeste, en la localidad de Cuautlapan, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación la situación física se determina con trabajos concluidos; no obstante, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico; sin embargo, la imagen exhibida de la colocación de la placa es una toma cerrada y no se aprecia que corresponda al sitio de la obra, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un monto de referencia de \$842,000.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que conforma el alcance total de la obra.



Observación Número: TM-085/2024/003 ADM	Obra Número: 2023300850041 Contrato Número: FAISMUN/2023/0041
Descripción de la Obra: Construcción de ciclovía en calle Independencia. Localidad: Fresnal	Monto pagado: \$2,012,316.07 Monto contratado: \$2,962,316.07
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 29/12/2023 Fecha de término convenida: 14/03/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-085/2023/030 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una ciclovía en la calle Independencia en la localidad de Fresnal; el desarrollo del proyecto considera la construcción de la ciclovía mediante pavimento asfáltico, el señalamiento vertical y horizontal, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 1 finiquito por un monto de \$2,012,316.07 (Dos millones doce mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación 1 N en el Ejercicio Fiscal 2023; resultando un total acumulado de \$2,962,316.07 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, la densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento), y el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/13754/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedido por la SEDEMA, en atención a la solicitud inicial previa a la realización de los trabajos, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental; cabe mencionar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio OPI/1099/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, dirigido a la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, de la SEDEMA, referente al envío de la memoria técnica descriptiva de la obra, con sello de recibido de fecha 18 de agosto de 2025, solventando el monto observado, sin embargo, persiste la falta administrativa, toda vez que el trámite no se realizó con oportunidad y no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisión, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8104474 latitud norte, -96.9854279 longitud oeste, en la localidad de Fresnal, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación la situación física se determina con trabajos concluidos; sin embargo, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no aportaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un monto de referencia de \$2,962,316.07 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que conforma el alcance total de la obra.



Observación Número: TM-085/2024/005 ADM	Obra Número: 2023300850302 Contrato Número: RECURSOS FISCALES/2023/0302
Descripción de la Obra: Rehabilitación de carpeta asfáltica en calle Cristóbal Colón, entre calle Miguel Hidalgo y Av. Zapata. Localidad: Capoluca	Monto pagado: \$1,155,311.83 Monto contratado: \$1,650,445.47
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/12/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2023 Fecha de término convenida: 14/03/2024

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable, que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectó obra de mala calidad o con vicios ocultos que se atendieron hasta la solventación del "pliego de observaciones"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Observación Número: TM-085/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2023300850303 Contrato Número: RECURSOS FISCALES/2023/0303
Descripción de la Obra: Rehabilitación con carpeta asfáltica en Calzada Tláloc entre calle Quetzalcóatl y calle La Ciénega. Localidad: Tuxpanguillo	Monto pagado: \$441,731.46 Monto contratado: \$631,044.94
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/12/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2023 Fecha de término convenida: 14/03/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-085/2023/041 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación con carpeta asfáltica en la calzada Tláloc entre las calles Quetzalcóatl y Ciénega en la localidad de Tuxpanguillo; el desarrollo del proyecto considera las excavaciones por medios mecánicos, los acarreos, el afine y compactación, la sub-base, la base hidráulica, el suministro y aplicación de riego de liga, y la carpeta asfáltica, entre otros trabajos complementarios.

La comprobación del gasto efectuado de acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF) en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación 1 finiquito por un monto de \$441,731.46 (Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$189,313.48 (Ciento ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un total acumulado de \$631,044.94 (Seiscientos treinta y un mil cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, y el contrato de obra en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que el convenio modificatorio en plazo carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 02 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisión, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.7860613 latitud norte, -97.0113734 longitud oeste, en la localidad de Tuxpanguillo, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontró material granulado suelto correspondiente a los trabajos de "*Suministro y aplicación de riego de sello con material 3A. y emulsión catiónica de rompimiento...*", tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física; cabe mencionar que en el periodo de solventación no presentaron evidencia de que se hayan realizado reparaciones actuales, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada y una minuta de revisión física de fecha 12 de agosto de 2025, con intervención de distintos participantes soportadas con el reporte fotográfico, sin embargo, no presentaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que se identificó que las fotografías corresponden al reporte fotográfico de la estimación 1 normal finiquito integrada en el expediente unitario de la obra, sin que exista evidencia de hechos posteriores a la revisión física, por lo que no se justifica el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que se identificaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias constructivas referentes a “Suministro y aplicación de riego de sello...” debido a que presentan desprendimiento y erosión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra civil						
Suministro y aplicación de riego de sello con material 3a. y emulsión catiónica de rompimiento rápido en proporción 2.0 lts. por m2;	m2	794.18	0.00	794.18	\$55.91	\$44,402.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: material, acarreos de material hasta 12 km, compactado con compactador neumático, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$44,402.60
IVA						\$7,104.42
TOTAL						\$51,507.02

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 14 de marzo de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$51,507.02 (Cincuenta y un mil quinientos siete pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-085/2024/007 DAÑ	Número de Servicio: 2023300850304 Contrato Número: RECURSOS FISCALES/2023/0304
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Pruebas de laboratorio).	Monto pagado: \$90,000.00 Monto contratado: \$490,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En seguimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2023, en lo relativo a la observación número **TM-085/2023/042 DAÑ** y toda vez que en el Ejercicio 2024 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

El servicio de acuerdo con el alcance del mismo y con los términos de referencia corresponde a la elaboración de pruebas de laboratorio de las siguientes treinta y dos obras: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850006, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850019, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850025, 2023300850028, 2023300850029, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850039, 2023300850040, 2023300850041, 2023300850042, 2023300850043, 2023300850044, 2023300850301, 2023300850302 y 2023300850303, y las pruebas a realizar son: 1. Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%, 2. Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos, 3. Prueba de hermeticidad en drenajes de 8" a 16" de diámetro y 4. Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA, los cuales consisten en llevar a cabo los reportes de las pruebas de laboratorio para dos fuentes de financiamiento distintas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2024 corresponde al pago de la estimación del servicio 2 finiquito por un monto de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe de referencia de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago de la estimación del servicio número 1 en el Ejercicio Fiscal 2023, resultando un

total acumulado de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito del servicio.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron la bitácora del servicio, la Garantía de Cumplimiento, la Garantía de Vicios Ocultos y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación presentaron los términos de referencia con la firma del Director de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepción con la firma del contratista; los alcances del servicio carecen de la firma del Director de Obras Públicas, y el contrato del servicio en su cláusula décima novena contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, carece de la firma de la Síndica Municipal. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo, se tiene que del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%...*” proporcionaron 38 informes referentes a 149 muestras correspondientes a 23 obras con número: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850008, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850019, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850025, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850040, 2023300850042, 2023300850044 y 2023300850301; por otra parte, del concepto de “*Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos...*” exhiben 120 informes referentes a 357 muestras, mismas que competen a 24 obras con número: 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850006, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850020, 2023300850025, 2023300850029, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850033, 2023300850036, 2023300850037, 2023300850038, 2023300850039, 2023300850040, 2023300850042, 2023300850044 y 2023300850301; al tenor de lo antes mencionado y respecto del concepto de “*Prueba de hermeticidad en drenajes de 8” a 16” de diámetro...*”, presentaron 5 informes referentes a la prueba de un total de 434.30 metros de tubería, mismos que se incluyen en las 4 obras con número: 2023300850019, 2023300850021, 2023300850030 y 2023300850038; además, del concepto de “*Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA...*” exponen 2 estudios correspondientes a 2 obras con número: 2023300850006 y 2023300850039. En el periodo de solventación presentaron evidencia adicional complementaria de 21 informes de servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%...” referentes a 109 muestras correspondientes de las obras con número: 2023300850003, 2023300850008, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850018, 2023300850020, 2023300850025, 2023300850031, 2023300850037, 2023300850040, 2023300850042, 2023300850043, 2023300850044; presentaron 9 informes del servicio de laboratorio

para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos...” referentes a 25 muestras correspondientes a las obras con número: 2023300850017 y 2023300850043; y el *Estudio de mecánica para capacidad de carga PCA...* de la obra con número 2023300850029, así como del proyecto denominado “Unidad deportiva de Ixtaczoquitlán”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

EJECUCIÓN

En la integración de los expedientes unitarios de las obras con número 2023300850002, 2023300850003, 2023300850004, 2023300850005, 2023300850008, 2023300850009, 2023300850012, 2023300850017, 2023300850020, 2023300850021, 2023300850030, 2023300850031, 2023300850032, 2023300850038, 2023300850040, 2023300850042 y 2023300850044, se identificó que las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, siendo que en la ejecución de las mismas, en la integración del cálculo de sus indirectos, se considera el concepto de “*Consultores, asesores, servicios y laboratorios*”, por lo que resulta un pago injustificado toda vez que los contratistas para presentar sus estimaciones de obra para cobro deben incluir como parte de su soporte las pruebas de laboratorio; de igual modo, respecto de las número 2023300850006, 2023300850025, 2023300850029 y 2023300850039, las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, no obstante, no proporcionaron el cálculo de indirectos del presupuesto contratado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XLVI y XLVIII y 3 fracción B inciso VII de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 133 fracción IV y 167 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 ya fue observado el monto de referencia de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto conforma el valor total del servicio por un importe de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-085/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024300850022 Contrato Número: FAISMUN/2024/0022
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en calle Carrillo Flores, calle Naranjos, calle Balderas, calle Robles, calle Cruz, calle Neza y calle Trejo Vélez, colonia Nahuapan. Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$1,970,717.04 Monto contratado: \$1,970,717.04
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/10/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de agua entubada en las calles Carrillo Flores, Naranjos, Balderas, Robles, Cruz, Neza y Trejo Vélez de la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la demolición de pavimento, las excavaciones, la sustitución de tubería PVC hidráulico, las tomas domiciliarias (sin medidor), la instalación de válvulas de expulsión y admisión de aire, las válvulas de compuerta de vástago fijo, la elaboración de cajas de válvulas y la reposición de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado de los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la validación del proyecto otorgada por la CAEV fue emitida con fecha posterior al inicio del periodo contractual; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, y el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal, además, en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisión representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.873421 latitud norte, -97.0574426 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de la totalidad de los trabajos de la partida piezas especiales tales como "Suministro e instalación de válvula de expulsión y admisión de aire...", "Suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo...", "suministro e instalación de extremidad espiga de P.V.C. hidráulico...", "Suministro y colocación de empaque de neopreno para su brida...", y "Suministro y colocación de espárragos con tuerca y arandela..."; de la partida de caja de válvulas los trabajos referentes a "caja para válvulas de 1.56 x 1.56 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo entrado de 1.40 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm con leyenda de agua potable..."; de la partida de Limpieza final el concepto "limpieza final gruesa de la obra..." y los trabajos relacionados al concepto extraordinario "Afine de terracería por medios mecánicos...", tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita física, además se identificó que los trabajos de la partida caja de válvulas referentes a los conceptos "Caja para válvulas de 1.86 x 1.56 x 1.65 metros..." y "Caja para válvulas de 1.86 x 1.96 x 1.65 metros..." no cumplen con las especificaciones del proyecto toda vez que no cuentan con losa de piso, así como aplanado en su interior, ni cumplen con las medidas indicadas en la descripción del concepto; así mismo no se encontró fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que el periodo de ejecución contratado se encuentra vencido presentando un atraso de 141 días al día de la verificación de los trabajos, por lo anterior la obra no se encuentra brindando el servicio para el que fue destinada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró evidencia que la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; en el periodo de solventación proporcionaron el reporte fotográfico; sin embargo, las imágenes exhibidas de la colocación de la placa son tomas alejadas y no se aprecia que cumpla con el total de los datos requeridos, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presentó un acta circunstanciada soportada con el reporte fotográfico, documentación con la cual se corroboró que corresponde al sitio de la obra donde se identifica la ejecución de los trabajos pertenecientes a la partida de Reposición de concreto; sin embargo, las fotografías de la ejecución y/o reparación de los trabajos que integran las partidas de piezas especiales, caja de válvulas, limpieza final y los trabajos relacionados al concepto extraordinario, son tomas cerradas lo que imposibilita tener la certeza que dichos trabajos pertenezcan a la presente obra; por lo que prevalece el señalamiento.

Por lo anteriormente descrito y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Suministro e instalación de válvula de expulsión y admisión de aire...", "Suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo...", "suministro e instalación de extremidad espiga de P.V.C. hidráulico...", "Suministro y colocación de empaque de neopreno para su brida...", "Suministro y colocación de espárragos con tuerca y arandela...", "caja para válvulas de 1.56 x 1.56 x 1.65 metros...", "caja para válvulas de 1.86 x 1.56 x 1.65 metros...", "limpieza final gruesa de la obra..." y "Afine de terracería por medios mecánicos..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Piezas especiales						
Suministro e instalación de válvula de expulsión y admisión de aire con conexión de 1/2", válvula de compuerta de 1/2, con abrazadera de 2" y niple con rosca. incluye: mano de obra y herramienta. (SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$3,402.57	\$10,207.71
Suministro e instalación de válvula de compuerta de vástago fijo de 2" de diámetro, bridada de (150 psi), puesta en obra. (SIC)	pza	17.00	0.00	17.00	\$3,755.99	\$63,851.83
Suministro e instalación de extremidad espiga de p.v.c. hidráulico rd-26 de 2". incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	34.00	0.00	34.00	\$233.02	\$7,922.68
Suministro y colocación de empaque de neopreno para su brida de 2" de diámetro, por unidad de obra terminada. (SIC)	pza	34.00	0.00	34.00	\$83.53	\$2,840.02
Suministro y colocación de	pza	136.00	0.00	136.00	\$100.43	\$13,658.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
espárragos con tuerca y arandela de (5/8x21/2") diámetro por unidad de obra terminada. (SIC)						
Caja de válvulas						
Caja para válvulas de 1.56 x 1.56 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo centrado de 1.40 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm con leyenda de agua potable, incluye: excavación a máquina en material b, plantilla de 15 cm con pedacería tabique, losa piso de 15 cm de concreto f'c= 200 kg/cm2 armada, muro de 28 cm con tabique, paso de 60 x 60 cm, para extremidades, cadena perimetral de 28 x 10 cm, losa tapa de 15 cm de concreto f'c = 200 kg/cm2 armada, cadena de 20 x 20 cm para soporte de contramarcos, repellado exterior, aplanado fino exterior, aplanado fino interior y relleno con material producto de excavación	pza	3.00	0.00	3.00	\$33,328.58	\$99,985.74



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
compactado al 90% de la prueba proctor. (SIC)						
Caja para válvulas de 1.86 x 1.56 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo centrado de 1.40 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm con leyenda de agua potable, incluye: excavación a máquina en material b, plantilla de 15 cm con pedacería tabique, losa piso de 15 cm de concreto $f_c = 200$ kg/cm ² armada, muro de 28 cm con tabique, paso de 60 x 60 cm, para extremidades, cadena perimetral de 28 x 10 cm, losa tapa de 15 cm de concreto $f_c = 200$ kg/cm ² armada, cadena de 20 x 20 cm para soporte de contramarcos, repellado exterior, aplanado fino exterior, aplanado fino interior y relleno con material producto de excavación compactado al 90% de la prueba proctor. (SIC)	pza	3.00	2.00	1.00	\$39,576.04	\$39,576.04

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Limpieza final						
Limpieza final gruesa de la obra, incluye: equipo, herramienta y acarreo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	1,123.45	0.00	1,123.45	\$17.66	\$19,840.13
Afine de terracería por medios mecánicos, incluye; mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	6,807.48	0.00	6,807.48	\$14.17	\$96,461.99
SUBTOTAL						\$354,344.62
IVA						\$56,695.14
TOTAL						\$411,039.76

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determinó con los 141 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el importe faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$169,889.40 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones señaladas en el finiquito de obra relativos a “Caja para válvulas de 1.86 x 1.56 x 1.65 metros, para 1 contramarco...” y “Caja para válvulas de 1.86 x 1.96 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo...”, toda vez que carecen de losa piso de 15 cms. de concreto y aplanados interiores como se indica en la descripción de los conceptos pagados, por lo que no cumplen con las especificaciones sin contar con una justificación técnica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Caja de válvulas						
Caja para válvulas de 1.86 x 1.56 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo centrado de 1.40 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm con leyenda de agua potable, incluye: excavación a máquina en material b, plantilla de 15 cm con pedacería tabique, losa piso de 15 cm	pza	3.00	1.00	2.00	\$39,576.04	\$79,152.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de concreto fc= 200 kg/cm ² armada, muro de 28 cm con tabique, paso de 60 x 60 cm, para extremidades, cadena perimetral de 28 x 10 cm, losa tapa de 15 cm de concreto fc = 200 kg/cm ² armada, cadena de 20 x 20 cm para soporte de contramarcos, repellido exterior, aplanado fino exterior, aplanado fino interior y relleno con material producto de excavación compactado al 90% de la prueba proctor. (SIC)						
Caja para válvulas de 1.86 x 1.96 x 1.65 metros, para 1 contramarco sencillo centrado de 1.40 m y 1 marco con tapa de 50 x 50 cm con leyenda de agua potable, incluye: excavación a máquina en material b, plantilla de 15 cm con padecería tabique, losa piso de 15 cm de concreto fc= 200 kg/cm ²	pza	3.00	0.00	3.00	\$44,122.44	\$132,367.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
armada, muro de 28 cm con tabique, paso de 60 x 60 cm, para extremidades, cadena perimetral de 28 x 10 cm, losa tapa de 15 cm de concreto f'c = 200 kg/cm2 armada, cadena de 20 x 20 cm para soporte de contramarcos, repellido exterior, aplanado fino exterior, aplanado fino interior y relleno con material producto de excavación compactado al 90% de la prueba proctor. (SIC)						
SUBTOTAL						\$211,519.40
IVA						\$33,843.10
TOTAL						\$245,362.50

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Ahora bien, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio planificado a la población objetivo de la fuente de financiamiento sin justificar el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,970,717.04 (Un millón novecientos setenta mil setecientos diecisiete pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas, observando un presunto daño patrimonial de \$826,291.66 (Ochocientos veintiséis mil doscientos noventa y un pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y deficiencias técnicas constructivas.

Observación Número: TM-085/2024/009 DAÑ	Obra Número: 2024300850027 Contrato Número: FAISMUN/2024/0027
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en carretera Valle de Tuxpango cadenamiento 0+620.00 - 1+220.00. Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$3,809,199.49 Monto contratado: \$3,809,199.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/07/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la carretera Valle de Tuxpango del cadenamiento 0+620.00 al 1+220.00; el desarrollo del proyecto considera la demolición de carpeta existente, el afine y la compactación de terreno natural, la colocación de malla de acero electrosoldada y la pavimentación con concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino rural que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural, por lo anterior, solamente justifican los trabajos correspondientes a una “*Construcción*”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA ni la validación del proyecto otorgada por la SIOF; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, y el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal, además en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el reporte de Información FAISMUN (MIDS); en el cual se identificó que la obra se registró en la localidad de Ixtaczoquitlán; en el periodo de solventación aportaron el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) de fecha 18 de marzo de 2025, el cual indica un resultado procedente; sin embargo, señala que la obra se registró en la localidad de Ixtaczoquitlán, siendo que su ubicación es en la localidad de Cumbres de Tuxpango, por lo tanto se ratifica que la obra se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria ya que la localidad de Cumbres de Tuxpango cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, toda

vez que no cuenta con el soporte documental que lo justifique, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación integraron el oficio PMI/213/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, dirigido a la SIOP, mediante el cual solicita la validación de la presente obra con sello de recibido por la Secretaría, sin embargo, no se cuenta con la resolución del trámite, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, en la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/008728/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir el dictamen en materia de impacto ambiental; cabe destacar que en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio OPI/1100/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, firmado por el Director de Obras Públicas, dirigido a la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, de la SEDEMA, referente al envío de la memoria técnica descriptiva de la obra, con sello de recibido por Oficialía de Partes de dicha dependencia, sin embargo, no aportaron el resolutivo del mismo, ratificando que no se

tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8482314 latitud norte, -97.0323326 longitud oeste, en la localidad de Cumbres de Tuxpango, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación la situación física prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto expedida por la SIOP, además del dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,809,199.49 (Tres millones ochocientos nueve mil ciento noventa y nueve pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-085/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024300850028 Contrato Número: FAISMUN/2024/0028
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en carretera Valle de Tuxpango cadenamiento 1+220.00 - 2+070.00. Localidad: Cumbres de Tuxpango	Monto pagado: \$5,916,608.98 Monto contratado: \$5,916,608.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/08/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/11/2024

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la carretera Valle de Tuxpango del cadenamiento 1+220.00 al 2+070.00; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares de trazo y nivelación, la demolición y remoción de la carpeta existente, el afine y la compactación de terreno natural, la colocación de malla de acero y el pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación” que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino rural que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente justifican labores correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, ni el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra; el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal, además, en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario presentaron el reporte de información FAISMUN (MIDS), en el cual se identificó que la obra se registró en la localidad de Ixtaczoquitlán, en el periodo de solventación aportaron el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) de fecha 18 de marzo de 2025, el cual indica un resultado procedente; sin embargo, señala que la obra se registró en la localidad de Ixtaczoquitlán, siendo que su ubicación es en la localidad de Cumbres de Tuxpango, por lo tanto la obra se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria ya que la localidad de Cumbres de Tuxpango cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, toda vez que no cuenta con el soporte documental que lo justifique, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación integraron el oficio PMI/212/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, dirigido a la SIOP, mediante el cual solicita la validación de la presente obra con sello de recibido por la Secretaría, en el que se observa que la fecha de solicitud inicial por parte del Ente Fiscalizable se realizó posterior a la realización de los trabajos siendo así que el trámite no se atendió con oportunidad, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones, y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, en la documentación aportada se encontró el oficio SEDEMA/DCCEA/008728/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 expedido por la SEDEMA, en el que se menciona que para la obra en cuestión es necesario que se presente una memoria técnica descriptiva para poder emitir un dictamen en materia de impacto ambiental; así mismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio número OPI/1101/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, firmado por el Director de Obras Públicas, dirigido a la Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, de la SEDEMA, referente a la solicitud de opinión de impacto ambiental y envío de la memoria técnica descriptiva de la obra, con sello de recibido por Oficialía de Partes de la SEDEMA, cabe mencionar que la fecha de solicitud inicial por parte del Ente Fiscalizable se realizó con oficio de fecha 12 de agosto de 2024, la cual fue posterior a la realización de los trabajos, aunado a que no aportaron el resolutivo del mismo, por lo que no cumple con lo dispuesto en las reglas técnicas en el artículo 14 inciso I) último párrafo, ratificando que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8447342 latitud norte, -97.0279369 longitud oeste, en la localidad de Cumbres de Tuxpango, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación la situación física prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que los trabajos corresponden a la construcción del pavimento y no se cuenta con la validación del proyecto expedida por la SIOP, además del dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; además de que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP y el dictamen en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,916,608.98 (Cinco millones novecientos dieciséis mil seiscientos ocho pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-085/2024/011 ADM	Obra Número: 2024300850030 Contrato Número: FAISMUN/2024/0030
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en camino Tuxpanguillo - Rincón Maravillas del cadenamiento 0+580.00 al 0+920.00. Localidad: Tuxpanguillo	Monto pagado: \$3,440,478.45 Monto contratado: \$3,440,478.45
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en el camino Tuxpanguillo - Rincón Maravillas del cadenamiento 0+580.00 al 0+920.00; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares de trazo y la nivelación, la excavación por medios mecánicos para abrir caja, el afine y la compactación de terreno natural, el suministro y la colocación de malla de acero y el pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "*Rehabilitación*", que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original del camino rural que se ha visto afectado o destruido; sin embargo, de acuerdo

con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino rural; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal, y en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que las pruebas de laboratorio coinciden con las pagadas por el Ente Fiscalizable en el registro 2024300850407 y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con las firmas de la Síndica Municipal y de uno de los vocales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación integraron el oficio PMI/214/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, dirigido a la SIOP, mediante el cual solicita la validación de la presente obra con sello de recibido por la Secretaria, solventando el monto observado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, toda vez que no se realizó con oportunidad el trámite, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras, y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisores del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.7880489 latitud norte, -96.9993225 longitud oeste, en la localidad de Tuxpanguillo, en el municipio de Ixtaczoquiltán, Veracruz, con el finiquito y los planos con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina con trabajos concluidos; no obstante, se observa como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se encuentra en trámite la validación del proyecto que emite la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un monto de referencia por \$3,440,478.45 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-085/2024/012 DAÑ	Obra Número: 2024300850405 Contrato Número: REMANENTES RECURSOS FISCALES 2024/2024/0405
Descripción de la Obra: Ampliación de parque público Venustiano Carranza en Cabecera Municipal (primera etapa) Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$4,800,000.00 Monto contratado: \$4,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación del parque público Venustiano Carranza en la Cabecera Municipal; el desarrollo del proyecto considera el firme de concreto, el suministro y la colocación de recinto de piedra volcánica, la colocación de juego de letras, la colocación de pasto alfombra, el empedrado de piedra braza, las guarniciones y las banquetas, la colocación de alumbrado público, mobiliario y la construcción de cisterna, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio y el reporte fotográfico de la estimación 1 normal finiquito sin firma del Director de Obras Públicas; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra, el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal y en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables

con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8505291 latitud norte, -97.0624182 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece la obra a la vista SIN TERMINAR, debido a que se detectó que existen trabajos pendientes por ejecutar referentes a "*Colocación de piedra volcánica (recinto) en formato 40 x40 cms...*", "*Suministro y colocación de pasto alfombra...*", "*Suministro y colocación de árboles ficus...*", "*Empedrado de piedra braza...*", "*Suministro y colocación de poste metálico para alumbrado...*", "*luminarias led...*", "*banacas de acero inoxidable...*" y "*bolardos iluminados...*", así como trabajos pendientes en las partidas de "*cisterna*" y "*limpieza final*", tal como se asentó en el acta circunstanciada de la visita de la obra, teniendo un atraso de 133 días respecto del periodo contractual; cabe mencionar que en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) se tiene el registro 2025300850213 correspondiente a una segunda etapa, por lo que se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada y una minuta de revisión física, de fechas 15 de agosto de 2025, con la intervención de distintos participantes soportada con levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico, documentación que permitió identificar la ejecución parcial de los trabajos observados, por lo que no se justifica el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a *“Firme de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra resistencia normal $f'c=150$ kg/cm²., agregado máximo 3/4”...*, *“Acabado estampado en concreto...”*, *“Suministro colocación de piedra volcánica (recinto) en formato 40 x 40 ...”*, *“Suministro y colocación de pasto alfombra...”*, *“Suministro y colocación de árboles ficus de 10cm. de diámetro máximo de tronco, y altura de 0 a 1.20 m...”*, *“Empedrado de piedra braza, acabado rustico...”*, *“Suministro y colocación de poste metálico para alumbrado público...”*, *“Suministro y colocación de luminaria led modelo top...”*, *“Banca de acero inoxidable...”*, y *“Bolardo iluminado con logotipo en bajo relieve...”* así como de las partidas de *“Cisterna”* y *“Limpieza General”*, además, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectó costo elevado en el precio unitario de los presupuestos base y contratado, encontrándolo fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Suministro colocación de piedra volcánica (recinto) en formato 40 x 40 cms de 2 cms de espesor, asentado con mortero cem-arena 1:4, incluye: recortes, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)”*, debido al uso inadecuado del auxiliar concreto hecho en obra.

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 65 primer párrafo, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 49 fracción II, 109 fracciones I, II, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, inciso f), V, VI, X, XI, XII y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, así como costos elevados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
OBRA CIVIL								
Firme de 10 cm. de espesor, de concreto hecho en obra resistencia normal $f_c=150$ kg/cm ² ., agregado máximo 3/4", incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	\$334.54	1,225.42	\$409,952.01	\$334.54	892.28	\$298,503.35	\$111,448.66
Acabado estampado en concreto, incluye: mano de obra, color endurecedor, desmoldante, sellador acrílico, mano de obra, y molde. (SIC)	m2	\$193.74	298.68	\$57,866.26	\$193.74	0.00	\$0.00	\$57,866.26
Suministro colocación de piedra volcánica (recinto) en formato 40 x 40 cms de 2 cms de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: recortes, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	\$971.89	1,225.42	\$1,190,973.44	\$836.70	1,022.26	\$855,324.94	\$335,648.50
ÁREAS VERDES								
Suministro y colocación de pasto alfombra, incluye: capa de	m2	\$241.98	239.00	\$57,833.22	\$241.98	0.00	\$0.00	\$57,833.22



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
tierra vegetal de 7 cm. de espesor a base de tierra limpia. (SIC)								
Suministro y colocación de árboles ficus de 10cm. de diámetro máximo de tronco, y altura de 0 a 1.20 m., incluye: excavación con herramienta manual de 0.40 m. de diámetro x 0.40 m. de profundidad, relleno con tierra lama y acarreo a una 1a. estación a 20.00 m. de distancia horizontal. (SIC)	pza	\$451.45	28.00	\$12,640.60	\$451.45	0.00	\$0.00	\$12,640.60
Empedrado de piedra braza, acabado rustico, colocada con mortero cementoarena 1:4 y concreto hecho en obra fc=150 kg/cm2, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	\$545.58	38.04	\$20,753.86	\$545.58	0.00	\$0.00	\$20,753.86
LUMINARIAS								
Suministro y colocación de poste metálico para alumbrado público cónico	pza	\$4,314.88	15.00	\$64,723.20	\$4,314.88	0.00	\$0.00	\$64,723.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<p>circular de 158 mm de base incluye placa base de 27 x 27 cm. x 10 mm, con agujeros entre centros de 19 cm. para anclas, con brazo de 1.20 m. longitud, primario anticorrosivo y acabado con pintura de esmalte color autorizado por el contratante, por unidad de obra terminada. (SIC)</p>								
<p>Suministro y colocación de luminaria led modelo top. marca mriu potencia de 70 watts con modulo led, protección ip 66, ik 10, temperatura de color de 5000 k, curva ii-m; multivoltaje 100-227 v, supresor de picos 10 kv, eficiencia nominal 150 l/w, incluye: base para fotocelda, fotocelda, flete, cargo por mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)</p>	pza	\$4,824.75	15.00	\$72,371.25	\$4,824.75	0.00	\$0.00	\$72,371.25



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
MOBILIARIO								
Banca de acero inoxidable, modelo eternity mub 034, banca para 4 personas, fabricada en perfiles ligeros de acero inoxidable, con cuerpo en tubo, asiento en duela de acero inoxidable y dimensiones generales de 2.40 mts x .50 mts x .70 mts, en acabado pulido rayado 3b. (SIC)	pza	\$15,821.86	18.00	\$284,793.48	\$15,821.86	0.00	\$0.00	\$284,793.48
Bolardo iluminado con logotipo en bajo relieve, fabricado en tubería y placa de acero a-36, elementos de ensamble torneados en cnc, con tratamiento de limpieza por sand blast a un golpe, acabado en varipraimer con esmalte, recubrimiento epóxico ó pintura de horno, según sea su aplicación, color plateado, incluye accesorios eléctricos de iluminación senital, módulo de	pza	\$8,744.09	40.00	\$349,763.60	\$8,744.09	0.00	\$0.00	\$349,763.60

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
leds y panel solar integrado, de la marca cree y phillips ó similar, respectivamente. elemento terminado en un solo ensamble para su entrega. (SIC)								
CISTERNA								
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	m2	\$13.38	12.18	\$162.97	\$13.38	0.00	\$0.00	\$162.97
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	\$76.12	35.22	\$2,680.95	\$76.12	0.00	\$0.00	\$2,680.95
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	m3	\$53.67	35.22	\$1,890.26	\$53.67	0.00	\$0.00	\$1,890.26
Acarreo en camión kilómetro subsecuente de material mixto en	m3	\$10.52	70.44	\$741.03	\$10.52	0.00	\$0.00	\$741.03



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
camino plano pavimentado. (SIC)								
Cimbra común en muro de estructura de 0.29 m. de espesor y altura de 1.90 m., a una altura máxima de 15.00 m., elaborada con madera de pino de 3a., acabado común, incluye: ambas caras de cimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	\$511.23	78.86	\$40,315.60	\$511.23	0.00	\$0.00	\$40,315.60
Acero de refuerzo en cimentación del no. 3 (3/8"), incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ton	\$37,380.11	0.49	\$18,316.25	\$37,380.11	0.00	\$0.00	\$18,316.25
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm2. hecho en obra en cimentación, incluye: materiales, mano	m3	\$3,328.13	10.68	\$35,544.43	\$3,328.13	0.00	\$0.00	\$35,544.43

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
de obra, herramientas y acarreo a 1a. estación a 20 m. (SIC)								
Relleno en cepas con material de banco, compactado al 90% proctor, con compactador manual (bailarina), incluye: volteo con pala. (SIC)	m3	\$459.97	8.62	\$3,964.94	\$459.97	0.00	\$0.00	\$3,964.94
Suministro y aplicación de impermeabilizante canfranc o similar en interior de cisterna, incluye: material, equipo, herramienta y mano especializada. (SIC)	m2	\$208.96	33.93	\$7,090.01	\$208.96	0.00	\$0.00	\$7,090.01
1 suministro y colocación de tapa para cisterna antiderrapante cal. 14 de 80 x 80 cm, color negro con porta candado, incluye: material, equipo, mano de obra y herramienta. (SIC)	pza	\$2,485.42	1.00	\$2,485.42	\$2,485.42	0.00	\$0.00	\$2,485.42
Suministro y colocación de bomba domestica de 1 hp marca evans o similar	pza	\$4,455.11	1.00	\$4,455.11	\$4,455.11	0.00	\$0.00	\$4,455.11



CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)								
Suministro e instalación de respiradero de 4" a base de pvc, incluye: 2 codos de 90 grados, 1 metro de tubería de pvc, malla en boca de codo, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	pza	\$560.63	1.00	\$560.63	\$560.63	0.00	\$0.00	\$560.63
Limpieza final gruesa de la obra, equipo, herramienta y acarreos, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	\$14.94	12.18	\$181.97	\$14.94	0.00	\$0.00	\$181.97
LIMPIEZA FINAL								
Limpieza final gruesa de la obra, equipo, herramienta y acarreos, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	\$14.94	1,622.28	\$24,236.86	\$14.94	0.00	\$0.00	\$24,236.86
							SUBTOTAL	\$1,510,469.06
							IVA	\$241,675.05
							TOTAL	\$1,752,144.11

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determinó con los 133 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un importe de la pena convencional de \$413,793.10 (Cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva, y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pagos en exceso por costos elevados, volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,165,937.21 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-085/2024/013 DAÑ	Obra Número: 2024300850406 Contrato Número: REMANENTE RECURSOS FISCALES 2023/2024/0406
Descripción de la Obra: Construcción de espacio público multideportivo en campo deportivo municipal ubicado calle Oriente 6 entre Sur 5 y Sur 7 en la cabecera municipal. Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$4,800,000.00 Monto contratado: \$4,800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de espacio público multideportivo en campo deportivo municipal ubicado calle Oriente 6 entre Sur 5 y Sur 7, en la localidad de Ixtaczoquitlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de red de agua potable y sanitaria, la explanada general, el arco techo, las canchas con barda perimetral, los módulos de baños, la instalación eléctrica y los acabados, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario del proyecto emitido por la Secretaría de Salud (SS), ni la acreditación de la propiedad del predio; el proyecto ejecutivo no contó con las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad. De igual manera se detectó que el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, además, en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, el reporte fotográfico de la estimación 1 finiquito no cuenta con las firmas del Director de Obras Públicas, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el oficio CSM/056/2024, firmado por el Coordinador de Salud Municipal, en el cual informan que es el H. Ayuntamiento el encargado en lo que

infiere a materia de salud; sin embargo, no se considera suficiente ni idóneo toda vez que el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario del proyecto debe ser emitido por la SS, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XXI inciso B apartado IV, 203, 204, 205, 206 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha secretaría la autorización correspondiente.

Además, lo que infiere a la falta de la acreditación de la propiedad del predio en el periodo de solventación presentaron la escritura pública de subdivisión de predio; sin embargo, no aportaron algún Instrumento notarial con el cual acredite la propiedad del predio con las características, superficie y colindancias, aunado a que esté registrado a nombre del Ente, por lo que carece de validez; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8499174 latitud norte, -97.0606919 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN

TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de totalidad de los trabajos de “Suministro y colocación de varilla...”, “Interruptor termomagnético de 20...”, “Registro eléctrico de 40 x 60 x 80 cm...” y “Limpieza durante y final...”, teniendo atraso de 283 días a la fecha de la visita a la obra; además no se cuenta con la licencia sanitaria expedida por la SS; cabe mencionar que en el COMVER se identificó el registro 2025300850214 correspondiente a una segunda etapa por lo que se presume que formará parte de la cuenta pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presentó un acta circunstanciada, soportada con minuta de verificación física de los trabajos y el reporte fotográfico, documentación con la cual se corroboró que corresponde al sitio de la obra e identificando la ejecución de los trabajos pertenecientes a las partidas de red de agua potable, drenaje sanitario, barda perimetral, cancha de usos múltiples y baños; sin embargo, referente a los conceptos de “Suministro y colocación de varilla para tierra cooperweld...”, “Interruptor termomagnético de 20 amp...” y “Registro eléctrico de 40 x 60 x 80 cm...” las fotografías presentadas son tomas cerradas, lo que imposibilita verificar la veracidad de la ejecución de los trabajos; aunado a lo anterior, para el concepto “Limpieza durante y final de la obra...” se observó material y escombros en el sitio de la obra, de tal manera que prevalece el señalamiento.

Por lo anteriormente mencionado, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la partida de red de agua potable, tales como “Suministro y colocación de varilla...”, “Interruptor termomagnético de 20...”, “Registro eléctrico de 40 x 60 x 80 cm...” y “Limpieza durante y final...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial observado en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
BAÑOS INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
Suministro y colocación de varilla para tierra cooperweld de 3.00 m x 19 mm. de diametro, incluye: conector y conductor, según especificaciones c.f.e.(SIC)	sal	1.00	0.00	1.00	\$856.71	\$856.71
Interruptor termomagnético de 20 amp. incluye: conector y conductor, según especificaciones c.f.e.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$395.14	\$395.14
Registro eléctrico de 40 x 60 x 80 cm., con fondo de concreto armado con malla electrosoldada, de tabique recocado espeso de 12 cm., junteado con mortero cemento arena proporción 1:6 acabado pulido interior.(SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,504.72	\$2,504.72
LIMPIEZA FINAL						
Limpieza durante y final de la obra, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.(SIC)	m2	2,969.87	0.00	2,969.87	\$16.17	\$48,022.80
SUBTOTAL						\$51,779.37
IVA						\$8,284.70
TOTAL						\$60,064.07

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.



Así mismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 283 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el importe de la fianza de Cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$413,793.10 (Cuatrocientos trece mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario del proyecto expedido por la SS y la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales por presunto daño patrimonial de \$473,857.17 (Cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

Observación Número: TM-085/2024/014 DAÑ	Número de Servicio: 2024300850407 Contrato Número: REMANENTE RECURSOS FISCALES 2023/2024/0407
Descripción del Servicio: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (Pruebas de laboratorio).	Monto pagado: \$800,000.00 Monto contratado: \$800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

GENERALES:

El servicio de acuerdo con el cierre del ejercicio y los términos de referencia corresponde a la elaboración de pruebas de laboratorio de las siguientes cuarenta obras: 2024300850214, 2024300850215, 2024300850216, 2024300850219, 2024300850002, 2024300850003, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850011, 2024300850012, 2024300850013, 2024300850014, 2024300850015, 2024300850016, 2024300850017, 2024300850018, 2024300850019, 2024300850020, 2024300850021, 2024300850022, 2024300850023, 2024300850025, 2024300850026, 2024300850027, 2024300850028, 2024300850029, 2024300850030, 2024300850501, 2024300850401, 2024300850402, 2024300850403, 2024300850404, 2024300850405, 2024300850406, 2024300850408 y 2024300850409, y las pruebas a realizar son: 1. Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%, 2. Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos, 3. Prueba de hermeticidad en drenajes de 8" a 16" de diámetro, y 4. Servicio de laboratorio para pruebas de hermeticidad en tuberías de agua entubada, las cuales consisten en llevar a cabo los reportes de las pruebas de laboratorio para tres fuentes de financiamiento distintas.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el presupuesto total, la Garantía de Vicios Ocultos y el finiquito del servicio; sin embargo, los términos de referencia no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas, en los análisis de precios unitarios no aportan la tabla resumen del factor de sobre costo, y el contrato en su cláusula décima novena contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además no cuenta con la firma de la Síndica Municipal. Referente a la documentación **soporte del servicio**, de acuerdo con el alcance del mismo se tiene que del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de compactación PROCTOR del 90% hasta el 100%...*” proporcionaron 98 informes de compactación referentes a 356 muestras correspondientes a 37 obras, siendo los número 2024300850002, 2024300850003, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850011, 2024300850012, 2024300850013, 2024300850014, 2024300850015, 2024300850016, 2024300850017, 2024300850018, 2024300850019, 2024300850020, 2024300850021, 2024300850022, 2024300850023, 2024300850025, 2024300850026, 2024300850027, 2024300850028, 2024300850029, 2024300850030, 2024300850214, 2024300850215, 2024300850216, 2024300850219, 2024300850401, 2024300850402, 2024300850403, 2024300850404, 2024300850406 y 2024300850501; por otra parte del concepto “*Servicio de laboratorio para pruebas de resistencia de concreto en diferentes elementos...*”, exhiben 342 informes referentes a

753 muestras correspondientes a 35 obras número 2024300850002, 2024300850003, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850011, 2024300850012, 2024300850013, 2024300850014, 2024300850015, 2024300850016, 2024300850017, 2024300850023, 2024300850025, 2024300850026, 2024300850027, 2024300850028, 2024300850029, 2024300850030, 2024300850214, 2024300850215, 2024300850216, 2024300850219, 2024300850401, 2024300850402, 2024300850403, 2024300850404, 2024300850405, 2024300850406, 2024300850408, 2024300850409 y 2024300850501; del concepto “Prueba de hermeticidad en drenajes de 8” a 16” de diámetro...”, presentaron 12 informes referentes a las pruebas de un total de 1563.26 ml. de tubería correspondientes a 5 obras número 2024300850018, 2024300850020, 2024300850021, 2024300850023 y 2024300850029, además del concepto “Servicio de laboratorio para pruebas de hermeticidad en tuberías de agua entubada...” anexaron 2 informes referentes a 3 pruebas correspondientes a 2 obras con número 2024300850019 y 2024300850022; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación aportaron un finiquito del servicio; sin embargo, derivado de la revisión al expediente unitario presentado a este Órgano el 01 de abril de 2025 por el Ente Fiscalizable, mediante el oficio No. PMI/113/2025, en el que se aportó entre otros documentos el finiquito del servicio debidamente requisitado, se identificó que las copias certificadas del finiquito presentado en este periodo difieren en contenido al presentado con anterioridad; el cual fue uno de los documentos que de acuerdo con la naturaleza, en este se hacen constar las cantidades a favor y en contra que resulten una vez recibidos físicamente los trabajos al contratista por el Ente Fiscalizable, plasmándose en él las cantidades y montos realmente aplicados, con lo que se hace el cierre administrativo del servicio; por lo que no es viable una modificación posterior o sustitución del mismo y se desestima el presentado de manera posterior.

EJECUCIÓN

En la integración de los expedientes unitarios de las obras incluidas en la muestra con número 2024300850214, 2024300850215, 2024300850216, 2024300850219, 2024300850002, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850012, 2024300850014, 2024300850018, 2024300850019, 2024300850021, 2024300850022, 2024300850023, 2024300850027, 2024300850028, 2024300850029, 2024300850030, 2024300850501, 2024300850401, 2024300850402, 2024300850403, 2024300850404, 2024300850405, 2024300850406, 2024300850408,

y 2024300850409, las pruebas de laboratorio presentadas coinciden con las realizadas en el servicio en revisión, no obstante, no proporcionaron el cálculo de indirectos del presupuesto contratado, sin poder verificar que en la integración de dicho cálculo no se incluyera el concepto de “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, por lo que resulta un pago injustificado por posible duplicidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones XLVI y XLVIII y 3 apartado B, fracción VII de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 133 fracción IV y 167 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, como resultado de la revisión documental y con base en el finiquito del servicio, no se encontró evidencia completa de la elaboración del concepto “Servicio de laboratorio para pruebas de compactación proctor del 90% hasta el 100%...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracciones I, VI y IX, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial observado en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Servicio de laboratorio para pruebas de compactación proctor del 90% hasta el 100%, incluye: material, herramienta y mano de obra calificada. (SIC)	SERVICIO	700.00	356.00	344.00	\$505.45	\$173,874.80
SUBTOTAL						\$173,874.80
IVA						\$27,819.97
TOTAL						\$201,694.77

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen volúmenes pagados no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$201,694.77 (Doscientos un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al importe observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por la diferencia de volúmenes.

Observación Número: TM-085/2024/015 DAÑ	Obra Número: 2024300850408 Contrato Número: REMANENTE RECURSOS FISCALES 2023/2024/0408
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en Unidad Habitacional 27 de septiembre en calle Río entre calle 21 de marzo y cerrada col. El Guayabal. Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$3,099,359.91 Monto contratado: \$3,099,359.91
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 21 cuartos dormitorio en la Unidad Habitacional 27 de septiembre en calle Río entre calle 21 de marzo y cerrada en la colonia El Guayabal; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, la construcción de muros a base de mampostería confinada, la losa plana sobre estructura, los aplanados en muros y plafones, además de la instalación de herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra; el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, además, en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El reporte fotográfico de la estimación 1 normal carece de la firma por el Director de Obras Públicas y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuenta con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios, sin embargo no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, por lo que no es susceptible de valoración, dado que carece de valor probatorio que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto; independientemente de lo anterior, fue presentado vía buzón fiscalizador en copia simple, por lo tanto no es susceptible de valoración, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Proyectos, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8779203 latitud norte, -97.0504287 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe pagado en la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,099,359.91 (Tres millones noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, y no se hace constar si al término se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación, en específico el padrón de beneficiarios debidamente firmado por el área responsable, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte documental necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el padrón de beneficiarios con la firma del Director de Obras Públicas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,099,359.91 (Tres millones noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-085/2024/016 DAÑ	Obra Número: 2024300850409 Contrato Número: REMANENTE RECURSOS FISCALES 2023/2024/0409
Descripción de la Obra: Construcción de cuarto para baño en Unidad Habitacional 27 de septiembre en calle Río entre calle 21 de marzo y Cerrada col. El Guayabal. Localidad: Ixtaczoquitlán	Monto pagado: \$2,222,641.73 Monto contratado: \$2,222,641.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/12/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden la construcción de 21 cuartos para baño en la Unidad Habitacional 27 de septiembre en calle Río entre calle 21 de marzo y Cerrada en la colonia El Guayabal; el desarrollo del proyecto considera la cimentación, la construcción de muros a base de mampostería confinada, la losa plana sobre estructura, los aplanados en muros y plafones, además de la instalación de herrería, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con el periodo general de ejecución; el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal y en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no presenta las firmas de la Sindica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios, sin embargo no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, por lo que no es susceptible de valoración dado que carece de valor probatorio que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, sin justificar el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 12 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisión, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8779214 latitud norte, -97.0503426 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe pagado en la misma, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,222,641.73 (Dos millones doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios debidamente firmado por el área responsable, no se hace constar si los trabajos ejecutados son congruentes con los pagos realizados lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, en específico el padrón de beneficiarios, el cual no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,222,641.73 (Dos millones doscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-085/2024/017 ADM	Obra Número: 2024300850501 Contrato Número: FAISMUN/2024/0501
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Benjamín Franklin entre Cinco de Mayo e Independencia calle Prolongación de Independencia entre c. Benjamín Franklin y camino a Santa Rosa. Localidad: Campo Grande	Monto pagado: \$3,000,000.00 Monto contratado: \$3,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en las calles Benjamín Franklin entre Cinco de Mayo e Independencia, y Prolongación de Independencia entre Benjamín Franklin y camino a Santa Rosa; el desarrollo del proyecto considera la excavación a mano en cepas, la guarnición trapezoidal, la banqueta de concreto premezclado, el

suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, las luminarias led y el pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo; la factibilidad del proyecto emitida por la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado tiene fecha posterior al inicio de los trabajos; el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior a los cinco días del inicio de la obra; el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, además, en su cláusula vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De igual manera se detectó que el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de las firmas de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el asistente de auditoría del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de mayo de 2025, en conjunto con el Coordinador de Supervisores, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio PMI/0123/2025, en las coordenadas de localización 18.8253941 latitud norte, -97.007504 longitud oeste, en la localidad de Campo Grande, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación presentaron un reporte fotográfico a color de la visita domiciliaria, en el que evidencian la colocación de las placas informativas; identificando que corresponden al sitio de la obra; sin embargo, no cumple con la totalidad de los datos requeridos.

Así mismo, en el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes soportada con levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores, en la que demuestran la ejecución de los trabajos señalados como no ejecutados, por lo que concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable, que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determinó con los 130 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de Cumplimiento, lo que resulta en un importe de la pena convencional de \$258,620.59 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 59/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, existe un monto de referencia de \$258,620.59 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 59/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no fueron aplicadas.

Observación Número: TM-085/2024/018 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 18 de 26 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2024300850014 por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; así mismo, de las número 2023300850003, 2023300850018, 2023300850020, 2023300850036, 2024300850002, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850012, 2024300850018, 2024300850019, 2024300850021, 2024300850023 y 2024300850029, por haber observado que las placas informativas se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023 y 2024, respectivamente.

Observación Número: TM-085/2024/019 ADM
--

Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 22 de 42 obras de la muestra revisadas se identificó que las número 2023300850003, 2023300850018, 2023300850020, 2023300850036, 2023300850223, 2024300850002, 2024300850004, 2024300850005, 2024300850006, 2024300850008, 2024300850009, 2024300850010, 2024300850012, 2024300850014, 2024300850019, 2024300850021, 2024300850023, 2024300850219, 2023300850301, 2024300850401 y 2024300850403, 2024300850404, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de las 42 obras de la muestra revisadas se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024300850214, 2024300850215, 2024300850216, 2024300850018, 2024300850029 y 2024300850402, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Número de obra

Descripción

2024300850214

Construcción de banquetas, guarniciones y alumbrado en calle Norte 4 entre Av. Miguel Hidalgo y calle Poniente 9, Av. Oriente/Poniente 1 entre calle Norte 8 y calle Norte 5.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontraron 3 postes sobre las rampas para personas con discapacidad.

Número de obra

Descripción

2024300850215

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas, guarniciones y alumbrado en Av. 5 de mayo entre c. Úrsulo Galván y c. Álvaro Obregón.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que identificó un poste de energía eléctrica sobre una rampa para personas con discapacidad.



Número de obra	Descripción
2024300850216	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Oriente 10 y Oriente 12 desde calle Camino a Zoquitlan Viejo hasta Cerrada en la colonia Barrio de la Luz.
	<ul style="list-style-type: none">El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó un poste sobre el arroyo vehicular de la privada 2.

Número de obra	Descripción
2024300850018	Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Sor Juana Inés de la cruz entre Av. 27 de septiembre y calle Boulevard, calle Río Suchiate entre Av. 27 de septiembre y calle Hermanos Perdomo.
	<ul style="list-style-type: none">El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que uno de los pozos de visita presenta escombros de material en su interior.

Número de obra	Descripción
2024300850029	Ampliación de drenaje sanitario en calle 5 de febrero entre Av. Emiliano Zapata y Cerrada.
	<ul style="list-style-type: none">El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó un tramo de tubería PEAD expuesto al aire libre, además de un pozo con cimbra en su interior.

Número de obra	Descripción
2024300850402	Construcción de banquetas y guarniciones en privada Cuauhtémoc entre Av. San Juan y calle Arroyos del cadenamamiento 0+000.00 al 0+100.00

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no contó con las adecuaciones para personas con discapacidad en las esquinas.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 18

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-085/2024/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-085/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-085/2024/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-085/2024/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-085/2024/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-085/2024/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-085/2024/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-085/2024/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-085/2024/009

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-085/2024/010

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-085/2024/011

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-085/2024/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-085/2024/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-085/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$119,792,980.33, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$16,701,680.42; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$96,257,049.41
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	2,502,683.28
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	4,331,567.22
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	103,091,299.91
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		119,792,980.33
Incremento F=E-D		16,701,680.42

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$119,792,980.33, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$129,720,759.21 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$129,720,759.21, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$9,927,778.88; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$119,792,980.33	\$9,927,778.88	\$129,720,759.21	\$129,720,759.21	\$9,927,778.88

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-085/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe

Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 362, 363, 364, 365, 366 y 367 del Código Hacendario del Municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS–LDF
1	Tenedor Bursátil.	Banco Invex, S.A.	\$21,846,585.00	\$23,209,617.53	\$23,209,617.53

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-085/2024/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banca Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Obligación a Corto Plazo	22/10/2020	30/09/2021	\$11,400,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	25/10/218	25/12/2021	\$25,000,000.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-085/2024/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-085/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-085/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-085/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-085/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-085/2024/001 DAÑ	\$54,217.19
2	FM-085/2024/002 DAÑ	\$74,007.22
3	FM-085/2024/004 DAÑ	\$2,006,667.99
4	FM-085/2024/007 DAÑ	\$15,186.07
5	FM-085/2024/009 DAÑ	\$1,998,822.20
6	FM-085/2024/014 DAÑ	\$48,372.00
7	FM-085/2024/015 DAÑ	\$741,820.00
8	FM-085/2024/016 DAÑ	\$2,651,818.00
9	FM-085/2024/017 DAÑ	\$9,740,346.00
10	FM-085/2024/020 DAÑ	\$594,244.80
11	FM-085/2024/022 DAÑ	\$65,972.45
12	FM-085/2024/023 DAÑ	\$7,561,800.01
13	FM-085/2024/024 DAÑ	\$179,284.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$25,732,557.93

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
14	TM-085/2024/001 DAÑ	\$1,925,954.12
15	TM-085/2024/006 DAÑ	\$51,507.02
16	TM-085/2024/007 DAÑ	\$90,000.00
17	TM-085/2024/008 DAÑ	\$1,970,717.04
18	TM-085/2024/009 DAÑ	\$3,809,199.49
19	TM-085/2024/010 DAÑ	\$5,916,608.98
20	TM-085/2024/012 DAÑ	\$2,165,937.21
21	TM-085/2024/013 DAÑ	\$4,800,000.00
22	TM-085/2024/014 DAÑ	\$800,000.00
23	TM-085/2024/015 DAÑ	\$3,099,359.91
24	TM-085/2024/016 DAÑ	\$2,222,641.73
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$26,851,925.50
TOTAL		\$52,584,483.43

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS